

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 25 de Enero de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

ELISEO PAYÁN.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

LEY 5.ª DE 1887

(25 DE ENERO),

por la cual se honra la memoria del benemérito y malogrado General Joaquín Riascos.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA :

Art. 1.º La Nación reconoce al ilustre General JOAQUÍN RIASCOS en razón de los grandes servicios que prestó á la causa de la República, en defensa de la cual rindió su vida en la jornada de San Juan de Cesar el día 8 de Agosto de 1875, como primer mártir de la Regeneración de Colombia.

Art. 2.º En homenaje á la memoria de tan distinguido ciudadano, se dispone que su retrato al óleo, costeadado con fondos de la Nación, sea colocado en el salón del Palacio de Gobierno en esta capital, y también en el Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Uno y otro retratos llevarán al pie la siguiente inscripción :

“El Consejo Nacional Legislativo de la República unitaria de Colombia tributa este justo homenaje á la memoria del benemérito y malogrado General JOAQUÍN RIASCOS, muerto en San Juan de Cesar el 8 de Agosto de 1875 defendiendo los fueros de la República—Ley 5.ª de 25 de Enero de 1887).”

Art. 3.º El Gobierno Ejecutivo abrirá al Presupuesto de la vigencia en curso el crédito adicional necesario hasta por la suma de mil pesos (\$ 1,000) á efecto de dar cumplimiento á esta ley.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario, *Manuel Brigard.*

El Secretario, *Roberto de Narváez.*

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 25 de Enero de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

ELISEO PAYÁN.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

LEY 6.ª DE 1887

(25 DE ENERO),

que ordena la ejecución de ciertas obras.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA :

Art. 1.º El Gobierno destinará á la rectificación del cauce del río Cauca, y rotura del Salto de La Virginia, la suma que el Gobierno debe á la obra del Ferrocarril del Cauca por cuenta del cincuenta por ciento del producto de las Aduanas de Buenaventura y Tumaco.

El Gobierno contratará las obras expresadas lo más pronto posible.

Art. 2.º El Gobierno procederá en la presente estación de verano, á ejecutar por contrato ó administración, en el brazo del Magdalena que pasa por Mompox, las obras más indispensables de las aconsejadas por los Ingenieros Gilbert y West, con el fin de que las aguas se repartan convenientemente en los dos brazos en que se divide el río cerca del Banco.

Para el cumplimiento de este artículo dispondrá el Gobierno de todos los vehículos con que cuenta la Junta de Canalización del río Magdalena y de la suma hasta de quince mil pesos (\$ 15,000) por aproximación, del producto del impuesto fluvial.

Art. 3.º Los contratos que el Gobierno celebre para el cumplimiento de esta ley no necesitan posterior aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario, *Manuel Brigard.*

El Secretario, *Roberto de Narváez.*

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Enero 25 de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

ELISEO PAYÁN.

El Ministro de Fomento,

J. CASAS ROJAS.